



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

# CITATORIO

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
AVENIDA MUÑOZ NÚMERO 650, COLONIA MATEHUALA, PLANTA BAJA.

**C. EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE. (PARTE QUEJOSA)**  
**DOMICILIO: CALLE ITURBIDE, NUMERO 400, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.**  
**AUTORIZADO. LIC. JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ, J. CRUZ CASTILLO PORTALES y MARCO VINICIO HERNANDEZ MILLAN.**

Para la práctica de una diligencia Judicial de carácter personal, se servirá usted acudir al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, dentro de los dos días hábiles siguientes en que se le deja el presente citatorio, en horario de oficina de nueve a quince horas; en el entendido que de no acudir a dicho Órgano Jurisdiccional, se le notificará por medio de lista, la determinación dictada el **03 de Mayo del dos mil trece**, en el juicio de amparo número **12/2013-IV**, promovido por **USTED**, contra un acto del **JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD**, que en lo conducente dice:

**San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 03 de Mayo del dos mil trece.**

"AGRÉGUENSE A ESTOS AUTOS EL OFICIO Y ANEXO DE CUENTA QUE REMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, Y EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE PROVEE: TÉNGANSE POR RECIBIDOS LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 12/2013-IV Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA DE VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PRONUNCIADA POR EL CITADO TRIBUNAL, EN EL TOCA 133/2013. ACÚSESE RECIBO, AGRÉGUENSE EL CUADERNO DE ANTECEDENTES, HÁGANSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL LIBRO RESPECTIVO Y NOTIFIQUESE A LAS PARTES LA LLEGADA DE ESTOS AUTOS Y EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE ACOMPAÑA AL OFICIO DE CUENTA EN LA QUE SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- - SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE EN CONTRA DE LA AUTORIDAD Y POR EL ACTO PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DEL PRESENTE FALLO. EL AMPARO SE CONCEDE PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA." AHORA BIEN, VISTA LA COPIA DEL ACTA DE SESIÓN PRIVADA NÚMERO 18 ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN LA QUE SE DETERMINÓ QUE EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EL DÍA DOS DEL MES Y AÑO EN CURSO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ERA EL SIGUIENTE: "SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL TRIBUNAL PLENO EL PUNTO NÚMERO 1. DEL LISTADO EN COMENTO, RELATIVO AL ALCANCE DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO, JUNTO CON LAS OPCIONES PROPUESTAS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:---1.1. APLICACIÓN INMEDIATA A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO, O---1.2. APLICACIÓN DE LA LEY DE AMPARO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO, ÚNICAMENTE A LAS QUE CAUSEN ESTADO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR. HICIERON USO DE LA PALABRA LOS SEÑORES MINISTROS GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, COSSÍO DÍAZ, LUNA RAMOS, FRANCO GONZÁLEZ SALAS, ZALDÍVAR LELO DE LARREA, PARDO REBOLLEDO, AGUILAR MORALES, VALLS HERNÁNDEZ, SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, PÉREZ DAYÁN Y PRESIDENTE SILVA MEZA. POR UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS EL TRIBUNAL PLENO APROBÓ LA PROPOSTA REFERIDA CON EL NÚMERO 1.2., CONSISTENTE EN INTERPRETAR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE AMPARO ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, PARA DETERMINAR QUE LO ESTABLECIDO EN ESE ORDENAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO, ESPECÍFICAMENTE, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL 192 AL 209 Y DEL 211 AL 214 DE LA LEY DE AMPARO ES APLICABLE A LOS JUICIOS DE AMPARO INICIADOS ANTES DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN LOS CUALES ANTES DE ESA FECHA NO HUBIERE CAUSADO ESTADO LA RESPECTIVA SENTENCIA CONCESORIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS QUE NO SE UBICAN EN ESE SUPUESTO NORMATIVO SE RESOLVERÁN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, EN SU TEXTO VIGENTE ANTES DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE." EN CONSECUENCIA, Y TODA VEZ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, EN VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN 133/2013, CAUSÓ EJECUTORIA LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE JUICIO CONSTITUCIONAL, ATENDIENDO AL ALUDIDO CRITERIO INTERPRETATIVO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL REFERIDO FALLO DEBERÁ SEGUIRSE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. EN ESE CONTEXTO, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADO A PARTIR DE QUE RECIBAN LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, SE SIRVA REMITIR CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO QUE HAYA DADO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, REMITIÉNDOLE AL EFECTO COPIA AUTORIZADA DEL TESTIMONIO DE LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO; APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASÍ, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA POR EL EQUIVALENTE A CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 237 FRACCIÓN I, 238 Y 258 DE LA LEY DE AMPARO Y SE REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, PARA SEGUIR EL TRÁMITE DE INEJECUCIÓN, QUE PUEDE CULMINAR CON LA SEPARACIÓN DE SU PUESTO Y SU CONSIGNACIÓN. PARALELAMENTE, NOTIFIQUESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DEL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE ORDENE CUMPLIR CON LA EJECUTORIA, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DEMOSTRAR QUE DIO LA ORDEN, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY DE LA MATERIA, ADEMÁS DE QUE INCURRIRÁ EN LAS MISMAS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, REMITIÉNDOLE AL EFECTO COPIA AUTORIZADA DEL TESTIMONIO DE LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO. DEVUÉLVASE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL RECURSO DE QUEJA 3564/2010-3, QUE ACOMPAÑÓ A SU INFORME DE LEY. ASIMISMO, PONGA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE QUEJOSA LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ACOMPAÑÓ A SU ESCRITO PRESENTADO EN ESTE JUZGADO EL ONCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE."

**SE ACOMPAÑA COPIA AUTORIZADA DEL PROVEÍDO A NOTIFICAR.**

Dejo el presente citatorio, en virtud de no haberlo encontrado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, hoy a las 11 = 10 horas, de 11 de Mayo del año 2013, en San Luis Potosí, S.L.P. a 06 de Mayo del año 2013.



**RAZÓN.** En tres de mayo de dos mil trece, el licenciado Francisco Sacramento Partida Soto, Secretario del Juzgado da cuenta a la Juez, con el oficio número **3205**, que suscribe el **Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito**, por medio del cual remite copia certificada del testimonio de la resolución dictada por ese Tribunal en el toca **133/2013**; así como los autos del juicio de amparo **12/2013-IV** y dos cuadernos de antecedentes; así como con la copia del acta de sesión privada número 18 ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Conste.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a tres de mayo de dos mil trece.

Agréguense a estos autos el oficio y anexo de cuenta que remite el **Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado de este Circuito**, y en atención a su contenido se provee:

Ténganse por recibidos los autos del juicio de amparo **12/2013-IV** y testimonio de la ejecutoria de veinticinco de abril del año en curso, pronunciada por el citado Tribunal, en el toca **133/2013**.

**Acútese recibo**, agréguese el cuaderno de antecedentes, háganse las anotaciones correspondientes en el libro respectivo y notifíquese a las partes la llegada de estos autos y el contenido de la resolución que se acompaña al oficio de cuenta en la que se resuelve:



DE LA FEDERACIÓN

**SEGUNDO.**- La Justicia de la Unión **ampara y protege a EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE** en contra de la autoridad y por el acto precisados en el resultando primero del presente fallo. El amparo se concede para los efectos señalados en el último considerando de esta ejecutoria.”

Ahora bien, vista la copia del acta de sesión privada número 18 ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el ocho de abril de dos mil trece, en la que se determinó que el alcance del artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expidió la Ley de Amparo, publicada el día dos del mes y año en curso, en el Diario Oficial de la Federación, era el siguiente:

“...Se sometió a consideración del Tribunal Pleno el punto número 1. del listado en comento, relativo al alcance del artículo Transitorio Tercero de la Ley de Amparo, respecto de los procedimientos encaminados al cumplimiento de las sentencias de amparo, junto con las opciones propuestas en los términos siguientes:---1.1. Aplicación inmediata a todos los procedimientos y recursos relacionados con el cumplimiento de las sentencias de amparo, o---1.2. Aplicación de la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil trece, en materia de cumplimiento de sentencias de amparo, únicamente a las que causen estado a partir de su entrada en vigor.

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó la propuesta referida con el número 1.2., consistente en interpretar el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Amparo atendiendo al principio de seguridad

A C : AS ESTAN  
DER

*jurídica, para determinar que lo establecido en ese ordenamiento en relación con el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo, específicamente, lo dispuesto en los artículos del 192 al 209 y del 211 al 214 de la Ley de Amparo es aplicable a los juicios de amparo iniciados antes del tres de abril de dos mil trece, en los cuales antes de esa fecha no hubiere causado estado la respectiva sentencia concesoria, en la inteligencia de que los que no se ubican en ese supuesto normativo se resolverán conforme a lo previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de mil novecientos treinta y seis, en su texto vigente antes del tres de abril de dos mil trece...”*

En consecuencia, y toda vez que mediante resolución dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, el veinticinco de abril del año en curso, dentro del amparo en revisión **133/2013**, causó ejecutoria la sentencia dictada en este juicio constitucional, atendiendo al aludido criterio interpretativo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo relativo al cumplimiento del referido fallo deberá seguirse en los términos de lo dispuesto por los artículos relativos de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil trece.

En ese contexto, con fundamento en el párrafo cuarto del artículo **192** de la Ley de Amparo en vigor, requiérase a la autoridad responsable **Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, para que dentro del plazo de tres días,



contado a partir de que reciban la notificación del presente auto, se sirva remitir constancia del cumplimiento que haya dado a la sentencia dictada en el presente juicio de amparo, remitiéndole al efecto copia autorizada del testimonio de la resolución de mérito; **apercibida** que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una multa por el equivalente a **cien días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de los artículos 237 fracción I, 238 y 258 de la Ley de Amparo y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Paralelamente, notifíquese la presente determinación al **Gobernador Constitucional del Estado**, en su carácter de superior jerárquico del **Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, para que ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el **apercibimiento** que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una multa en los términos señalados en la Ley de la Materia, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable, remitiéndole al efecto copia autorizada del testimonio de la resolución de mérito.

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

A C I A S I A S E S T A N  
 DER JI

Devuélvase a la autoridad responsable, las copias certificadas del recurso de queja 3564/2010-3, que acompañó a su informe de ley.

Asimismo, ponga a disposición de la parte quejosa las copias certificadas que acompañó a su escrito presentado en este juzgado el once de febrero del año en curso.

**Notifíquese personalmente.**

Lo proveyó y firma la licenciada Laura Coria Martínez, Juez Sexto de Distrito en el Estado, quien actúa con el licenciado Francisco Sacramento Partida Soto, Secretario que autoriza y da fe.-

\*Modlb.-

06 MAY 2013

NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR A LAS PARTES Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO POR MEDIO DE LISTA AUTORIZADA QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS A PRIMERA HORA DE DESPACHO. ART. 26 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR. - DOY FE.

FRANCISCO SACRAMENTO PARTIDA SOTO  
SECRETARIO

EL ACTUARIO JUDICIAL.

CC. PEDRO FLORES AGUILAR  
ACTUARIO

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN